

Se publica los martes, jueves  
y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

*El Sr. Juez de primera instancia de Gímno de Paradela con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:*

En la noche del 7 al 8 del que rige fué asaltada y robada la casa de Ignacio Vences, del Penedo de Cortegada, á quien segun su declaracion se le estra-  
jeron de ella los efectos que espresa la relación que adjunta remito á V. S.; rogándole se sirva hacerlos anunciar por medio del Boletin oficial de la provincia con las órdenes conducentes á los alcaldes, comisarios, celadores y dependientes del ramo de protección y seguridad pública para que con todo éfalo procuren investigar su paradero, y hallado, con retención de cualesquier persona en cuyo poder fuesen habidos, los remitan á disposición de este juzgado.

*Lo que se inserta en el Boletín para que los Alcaldes y Empleados de protección y seguridad pública cumplan con lo que se pide en la inserción.*

Orense 22 de junio de 1847.—Nicolas de Castro.

Relación que se cita.

Espresión de los efectos robados á Ignacio Vences y su mujer, del Penedo de Cortegada, la noche del 7 al 8 del presente mes.—Una yegua con su cría de leche, nueva, color corzo y la madre castaño que también inclina á corzo, edad diez y seis años, alto seis cuartas y media y dos pulgadas, herrada de manos y no de pies, con albarda gallega y atarre de los comunes llamados atafoles de Zamora de medio uso, y otra albarda recomuesta y remendada en sus anillas con becerillo nuevo del que tenía en la parte delantera.—Cuatro tocinos con sus jamones, peso á cálculo diez arrobas.—Dos untos de diez libras cada uno a juicio.—Dos colchas con felpilla, la una de lana blanca y la otra de estopilla, ambas nuevas.—Seis camisas de hombre nuevas y de lienzo.—Un par

de calzoncillos de idem.—Dos delantales ó sabelos, llamados así vulgarmente, de que usan las mugeres, cada uno de vara y tercia, el uno de somonte negro y el otro de paño negro.—Una manta nueva con filetes blancos y negros.—Y una soga, vulgarmente temocero, que liga al carro con el yugo de la yunta.

NÚMERO 622.

Habiendo verificado este Gobierno político la rectificación de la estadística del vecindario de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente; se inserta á continuación la relación que espresa el número de Electores contribuyentes, Elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores y distritos electorales, que segun su vecindario le corresponde para proceder en este año á la renovación por mitad de los individuos de dichos cuerpos. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia dén principio inmediatamente á las operaciones preliminares para dicha renovación del modo y en los términos precisos que disponen dicha ley y Reglamento, insertos en los Boletines oficiales de esta provincia número 12 y 126 del pasado año de 1845, correspondientes á los martes 20 de enero y 21 de octubre del mismo. Orense 20 de junio de 1847.—Nicolas de Castro.—P. A. D. S. S., Juan José Perinat, secretario.

MUNICIPIOS.	NÚMERO de Vecinos	IDEM de Electores	IDEM de Elegibles	IDEM de Alcaldes.	IDEM de Tenientes	IDEM de Regidores	TOTAL	NÚMERO de Concejales	NÚMERO de distritos electorales
							de Tenientes	de Regidores	de Concejales
<b>PARTIDO DE ALLARIZ</b>									
Allariz	1713	218	109	1	2	13	16	2	
Baños de Molgas	743	128	85	1	2	11	14	2	
Esgos	562	112	74	1	2	9	12	2	
Junquera de Ambía	560	110	73	1	2	12	12	2	
Idem de Espadanedo	394	93	62	1	1	6	8	1	
Maceda	803	134	89	1	2	11	14	2	
Paderne	725	126	84	1	2	11	14	2	
Taboadela	525	105	70	1	2	9	12	2	
Villar de Barrio	470	101	67	1	2	9	12	2	

	Suma	PARTIDO DE BANDE							
		1134	166	102	1	2	13	16	2
Bande	381	92	61	1	1	6	8	1	
Entrimo	400	94	62	1	1	6	8	1	
Lobera	710	125	83	1	2	11	14	2	
Lobios	554	109	72	1	2	9	12	2	
Muiños	1023	156	102	1	2	13	16	2	
Padrenda	499	103	68	1	2	9	12	2	
Verea									

	Suma	PARTIDO DEL CARBALLINO							
		1520	201	102	1	2	13	16	2
Carballino	351	89	59	1	1	6	8	1	
Beariz	1228	174	102	1	2	13	16	2	
Boborás	1510	200	102	1	2	13	16	2	
Cea	1297	181	102	1	2	13	16	2	
Irijo	1516	200	102	1	2	13	16	2	
Maside	646	118	78	1	1	11	14	2	
Piñor	600	114	78	1	1	11	14	2	
Salamonde									

	Suma	PARTIDO DE CELANOYA							
		192	103	102	1	2	13	16	2
Celanova	672	121	102	1	2	13	16	2	
Cortegada	612	115	102	1	2	13	16	2	
Freás de Eiras	192	103	102	1	2	13	16	2	
Gomendio	380	132	102	1	2	13	16	2	
Mercado	296	109	102	1	2	13	16	2	
Puentedevaichies	297	103	102	1	2	13	16	2	
Quiñela de Aragón	198	94	102	1	2	13	16	2	
Villanúa	526	108	102	1	2	13	16	2	
Villanueva de los Infantes	334	87	102	1	2	13	16	2	
Moreiras	1282	21	102	1	2	13	16	2	
Porquera	314	85	102	1	2	13	16	2	
Raijiz de Veiga	656	119	102	1	2	13	16	2	
Sandiegos	380	92	102	1	2	13	16	2	
Sarreados	430	97	102	1	2	13	16	2	
Trasmiras	233	77	102	1	2	13	16	2	
Villar de Santos	334	87	102	1	2	13	16	2	
	Suma	4509							

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO de Vecinos.	IDEM de Electores.	IDEM de Elegibles.	IDEM de Alcaldes.	IDEM de Tenientes.	IDEM de Regidores.	TOTAL de Régidores.	NÚMERO de distritos electorales.
<b>PARTIDO DE ORENSE.</b>								
Amoeiro.	894	143	95	1	2	11	14	2
Casedo.	770	131	87	1	2	11	14	2
Coles.	860	140	93	1	2	11	14	2
Nogueira.	1635	211	105	1	2	13	16	2
Ourense.	1062	159	102	1	2	13	16	2
Pereiro.	1016	155	102	1	2	13	16	2
Peroja.	760	130	86	1	2	11	14	2
San Ciprián de Viñas.	540	108	72	1	2	9	12	2
Toen.	779	131	87	1	2	11	14	2
Valenzana.	730	127	84	1	2	11	14	2
Villamarín.	810	135	90	1	2	11	14	2
<b>Suma.</b>	<b>9856</b>							
<b>PARTIDO DE RIBADAVIA.</b>								
Amieiral o Abion.	969	150	100	1	2	11	14	2
Arnoaya.	466	100	66	1	2	9	12	2
Beade.	892	143	95	1	2	11	14	2
Castrelo de Miñor.	668	120	80	1	2	11	14	2
Cendeiro.	904	144	96	1	2	11	14	2
Leiro.	804	134	89	1	2	11	14	2
Melón.	939	147	98	1	2	11	14	2
Ribadavia.	1052	158	102	1	2	13	16	2
<b>Suma.</b>	<b>6694</b>							
<b>PARTIDO DE TRIVES.</b>								
Castro Caldelas.	659	119	79	1	2	11	14	2
Chandrexa.	414	95	63	1	2	9	12	2
Laroco.	222	76	50	1	2	8	10	2
Manzaneda.	631	117	78	1	2	11	14	2
Montederramo.	582	122	74	1	2	9	12	2
Parada del Sil.	453	99	66	1	2	12	14	2
Puebla de Trives	790	133	88	1	2	11	14	2
Río (San Juan del)	575	111	74	1	2	9	12	2
Teixeira.	306	84	56	1	2	9	12	2
<b>Suma.</b>	<b>4632</b>							
<b>PARTIDO DE VALDEORRAS.</b>								
Barco de Valdeorras.	673	123	80	1	2	11	14	2
Carballeda.	332	87	58	1	2	8	10	2
Petín.	310	85	56	1	2	8	10	2
Rúa.	300	84	56	1	2	8	10	2
Rutiana y	502	104	69	1	2	9	12	2
Vega.	499	103	68	1	2	9	12	2
Villamartín.	498	103	68	1	2	9	12	2
<b>Suma.</b>	<b>3114</b>							
<b>PARTIDO DE VERIN.</b>								
Castrelo del Valle.	635	117	78	1	2	11	14	2
Cualedro.	833	137	91	1	2	11	14	2
Laza.	627	146	77	1	2	11	14	2
Monterrey.	877	141	94	1	2	11	14	2
Ríos.	518	105	70	1	2	9	12	2
Olimbra.	515	105	70	1	2	9	12	2
Verín.	715	125	83	1	2	11	14	2
Villardebós.	826	136	90	1	2	9	12	2
<b>Suma.</b>	<b>5546</b>							
<b>PARTIDO DE VIANA.</b>								
Bolle.	496	103	68	1	2	9	12	2
Gadiña.	289	82	54	1	1	6	8	1
Mezquita.	388	92	61	1	1	6	8	1
Viana.	830	137	81	1	2	11	14	2
Villarino de Conso.	274	81	54	1	1	6	8	1
<b>Suma.</b>	<b>2277</b>							

## INTENDENCIA.

*La Dirección general de Contribuciones directas dice á esta Intendencia lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Dirección general con fecha 10 de marzo último la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—Exmo. Sr.: La Dirección general de Contribuciones directas ha dado cuenta á este Ministerio de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de la provincia de Oviedo y el Regente de aquella Audiencia, con motivo de haber reclamado el primero y negádose á facilitar el segundo las listas que previene la Real orden de 20 de noviembre de 1845, de los Relatores y Escribanos que deban considerarse exentos del pago de la Contribución industrial por tener á su cargo el despacho de negocios criminales y de pobres. Enterada S. M. á quien he dado cuenta, y tenido presente que la Real orden de 20 de noviembre referida no ha sido derogada por la de 19 de julio último como se alega por el expresado Regente para fundar su negativa, babiéndose dirigido solamente la última de las dos citadas disposiciones á conciliar las dificultades que para la ejecución de la primera se ofrecían por parte del Ministerio del digno cargo de V. E., y siendo en todo caso indispensable reunir los datos de que va hecho mérito para saber los contribuyentes á quienes debe comprender la exención contenida en dicha Real orden de 19 de julio de 1846; ha tenido á bien resolver S. M. manifeste á V. E. como lo ejecuto, la necesidad de que por ese Ministerio se disponga lo conveniente para que las Audiencias continúen facilitando á las oficinas de Hacienda las listas de curiales de que va hecha mención, tanto de las mismas Audiencias como de los Juzgados de primera instancia, haciendo extensivas á estos las mandadas facilitar por el artículo 3.<sup>º</sup> de la Real orden ya citada de 19 de julio último. También se ha enterado la REINA (Q. D. G.) de la exposición hecha con este motivo por los Relatores y Escribanos de cámara de la referida Audiencia de Oviedo, pidiendo se les exima á todos del pago de la Contribución industrial por haber cesado en el percibo de la asignación que disfrutaban; y teniendo presente S. M. que la exención que se solicita solo debe recaer sobre los que exclusivamente se ocupen en aquella clase de negocios sin retribución alguna, mas no cuando tanto estos como los que reportan utilidad son despachados indistintamente por dichos curiales, segun se practica actualmente; de conformidad con el dictamen de la ya mencionada Dirección general de Contribuciones directas, se ha servido resolver que no ha lugar á la indicada reclamación, y mandar se lleve á efecto lo dispuesto en este punto en el caso segundo del artículo 5.<sup>º</sup> del Real decreto de 23 de mayo de 1845, referente á la Contribución industrial, y en el artículo 2.<sup>º</sup> de la Real orden de 19 de julio mencionada.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la Dirección lo hace á V. S. para igual objeto en los casos que

podrán ocurrir. Díos guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de junio de 1847.—José Sanchez Ocaña.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los que en la misma se hallen en el caso de la Real orden que queda inserta. Orense 15 de junio de 1847.—Felipe de Ariño,*

008 . . . . .  
118 2801 . . . . .  
001 2001 . . . . .  
001 2101 . . . . .  
NÚMERO 624.

D. Felipe de Ariño, Intendente y Subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.—Hago notorio: que en el juzgado de esta Subdelegación se halla procesado Francisco Sanchez vecino de Garabelos en el ayuntamiento de Gomende, por haber sido aprehendido con porción de Sal y géneros de fraude; mandado comparecer para la recepción de la confesión con cargos, no pudo tener efecto por su ignorado paradero, por lo que he dispuesto en esta fecha llamarle por medio de edictos para que dentro del término de la ley se presente en los estrados de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que diere lugar y se sustanciará la causa por su rebeldía sin perjudicar mas llamarle, citarle ni emplazarle que por el presente se hace en forma. Dado en la ciudad de Orense á 16 de junio de 1847.—Felipe de Ariño.—Por mandado de S. S.: José Garcia.

NÚMERO 625.

*Juzgado de primera instancia de Carballino.*

En este juzgado por la escribanía de D. Manuel Vila se está siguiendo demanda de tercera promovida por Manuela Mosquera, legítima consorte de Andres Moure, vecina de Santiago de Partovia, solicitando el reintegro del capital apertado por la misma al matrimonio y consumido por el citado su marido con preferencia á otro cualquiera acreedor; para lo cual está mandado ya citar y emplazar a todos los acreedores del citado Moure presentes, ausentes é ignorados; por medio de edictos y Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en dicho Boletín se presenten en este juzgado y escribanía referida por medio de procurador con poder bastante á ejercitar el derecho que les asista; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino junio 17 de 1847.—Pedro Bravo y Barcones.—Por su mandado, Manuel Vila.

D. Pedro Bravo y Barcones, juez de primera instancia del partido judicial del Carballino.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Manuel Fernandez (a). Carballeras, vecinos de Santa Comba de Treboedo, y a Ramon y Francisco Gonzalez (a) Serodio de Santa María de Salamonde en este partido, para que á término de treinta días se presenten en este juzgado á dar sus desoargos en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por suponerles reos de la muerte violenta que se dió á Andres Rodriguez del pueblo del Torron, y heridas que recibieron Benito Rodriguez y Ramon de Agra de la parroquia de Partovia, la noche del dia 13 de mayo último en la romería de la Ascension celebrada en la parroquia de Grijoa; cuyo término pasado sin hacerlo se les habrá por contumaces y rebeldes, y seguirá la causa en su rebeldía; parándoles el perjuicio que haya lugar. Y que llegue á su noticia y ninguno alegue ignorancia; es el presente. Carballino junio 12 de 1847.—Pedro Bravo y Barcones.—De su mandado, José Benito Cebelo.